



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	SECO LATIN AMERICA S.A.S., NIT 811000831-6
Demandado	ERIKA PATRICIA MONTENEGRO MENDOZA, C.C. 22.461.261 Sociedad DISTRI-EQUIPOS DE LA COSTA E.P. S.A.S. NIT. 900.304.618 -1
Radicado	05001-40-03-014-2020-00875-00
Asunto	AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTA MEDIDAS
AUTO	063

Sea lo primero poner en conocimiento la consulta de títulos obrante a pdf 25 y 26. En segundo lugar, teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por los apoderados de la parte demandante y demandada, con facultad para recibir, este Despacho resolverá previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del

ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas...”

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente del apoderado con facultad para recibir, quien es explícito en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro, nada obsta para que esta Agencia Judicial, ACCEDA a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **SENCO LATIN AMERICA S.A.S.**, NIT 811000831-6 y en contra de **ERIKA PATRICIA MONTENEGRO MENDOZA, C.C. 22.461.261 y Sociedad DISTRI-EQUIPOS DE LA COSTA E.P. S.A.S. NIT. 900.304.618 -1,** por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda.

SEGUNDO. - **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** consistentes en:

- Embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren consignadas en los productos financieros que posea o llegare la Sociedad DISTRI-EQUIPOS DE LA COSTA E.P. S.A.S. NIT. 900.304.618 -1, en las siguientes entidades Bancarias que a continuación se relacionan: •Banco de Bogotá. La medida fue comunicada mediante oficio 111 del 23 de marzo de 2021.
- Embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga ERIKA PATRICIA MONTENEGRO MENDOZA, C.C. 22.461.261 por parte de la Sociedad DISTRI-EQUIPOS DE LA

COSTA E.P. S.A.S.NIT. 900.304.618 -1. La medida fue comunicada mediante oficio 112 del 23 de marzo de 2021.

- Embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren consignadas en los productos financieros que posea o llegare la Sociedad DISTRIEQUIPOS DE LA COSTA E.P. S.A.S.NIT. 900.304.618 -1, en las siguientes entidades Bancarias que a continuación se relacionan: • Banco de Bogotá cuenta de ahorros N° 151733763 • Bancolombia cuenta de ahorros N° 728300368.. La medida fue comunicada mediante oficio 727 al Banco de Bogotá y oficio 728 a Bancolombia, ambos del 15 de diciembre de 2021.

TERCERO. Se deja constancia que a la fecha no existen dineros depositados tal como se advierte en consulta de títulos anexo digital C1 Pdf. 25 y 26.

CUARTO: Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

QUINTO: Se ordena la devolución del documento base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, dado que el mismo fue entregado al Despacho el 25 de febrero de 2021 anexo digital C1 pdf. 06.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DORA PLATA RUEDA

JUEZ (E)

P2

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e951707d0645e965c78004898c0d92431443d94654e8eab6bae3f1c1ad56e41**

Documento generado en 10/06/2022 02:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>